

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Sentido: **Revoca**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0088/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la recurrente, presentó por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió lo siguiente:

“ASUNTO: Solicitud de copias certificadas

*******, promoviendo por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones incluso las de carácter personal, la oficina de administración ubicada en ***** y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación así como imponerse de autos a los C. ***** , de forma conjunta o indistintamente, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 apartado A fracción III y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 12 y 138 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla que a la letra señala:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...”Artículo 6º. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública a sus datos personales o a la ratificación de estos...”

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...”

Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Artículo 12. Las leyes ocuparán de:

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo como legislativo y judicial...

El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:

(...)

c) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

“...Artículo 138 la autoridad ante quien ejerza el derecho de petición dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de 8 días hábiles....”

Lo anterior toda vez que la suscrita posee una propiedad particular la cual colinda de manera directa con el acceso ubicada en la tercera calle sur y que se pretende abrir mediante el oficio SDUE/SEC/284/2013, en virtud de lo expuesto y fundamentado atentamente solicito:

Tenga a bien expedir a mi costa copias certificadas por duplicado de los siguientes documentos mismos que obran dentro de los expedientes que integran el archivo de esta Secretaría autorizando para recibirlas en mi nombre representación a los CC José Luis Morales Vázquez, Florentino Téllez y García y Cristina Torres Baltazar de forma conjunta y/o indistintamente:

- 1. Oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.**
- 2. Escrito de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrito por la C. *****.**
- 3. Todos los documentos incluyendo todos los planos que integran el expediente que conforme la recepción por parte de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, del Fraccionamiento La Concepción y/o La Concepción Buenavista.**
- 4. Oficio P_28_99 de fecha 29 de enero de 1999 acta entrega recepción del fraccionamiento la concepción y/o La Concepción Buenavista junto con todos sus anexos y planos.**
- 5. Resolución de fecha 10 de octubre del año 2011 suscrita por el ex presidente municipal licenciado Miguel Ángel Huerta Pérez a la que hace referencia el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.**
- 6. Instrumento notarial 43373 volumen CDLXXDI, de fecha 22 de septiembre de 1987 pasado ante la fe del licenciado José Bustos Jiménez, Notario público núm. 10 del distrito judicial del Estado de Puebla.**
- 7. La totalidad de los dictámenes que se hayan emitido y/o elaborado para la emisión del oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre del 2013.**
- 8. Testimonio notarial 46373 referido en el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.**
- 9. La totalidad de los documentos que integran el expediente administrativo que se abrió con el escrito inicial de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrita por la C. *****.”**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

II. El día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, dio respuesta a la recurrente sobre su solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

OFICIO. SDUS/DJ/116/2021

“Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en los artículos 8 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla, y en atención a su escrito presentado ante la Oficialía de partes de esta Secretaría en fecha 29 de enero de 2021, le Informo:

1. Que respecto de las copias certificadas que solicita a través de los puntos marcados con los numerales 1, 2, 5, 7,8 y 9 de su escrito y con fundamento en los artículos 7 fracción X, 134 fracción 1, 135, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 14, 15,16 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las documentales solicitadas contienen datos personales de las cuales no se tiene el consentimiento del titular para hacerlos públicos, debiendo tomar en consideración que esta Secretaría como sujeto responsable tiene la obligación de tratar estos datos conforme lo dictan las leyes de la materia.

2. Ahora bien respecto de la documentación solicitada bajo el numeral 6 de su escrito, consistente en el Instrumento Notarial 43,373 volumen COLXXDI de fecha 22 de septiembre de 1987, otorgado ante la fe de la Notarla Pública número 10 del Distrito Judicial de Puebla, le manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dependencia, no se encontró la documental de referencia.

3. Finalmente respecto de su solicitud de copia certificada por duplicado de las documentales señaladas con los numerales 3 y 4 de su escrito y por tratarse de documentación pública, se acuerda:

a) Como lo solicita, y del análisis de su escrito, con fundamento en el artículo 5 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para el ejercicio fiscal 2021, emítase a su costa por duplicado copia certificada de las documentales que solicita.

b) En consecuencia del punto que antecede, remítase copia simple de las referidas documentales debidamente foliadas a las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento con su original para su cotejo y compulsas, para que previo pago de derechos sean entregadas a la solicitante.

c) Se hace de conocimiento a la C. ** , que con fundamento en el artículo 28 de la Ley de ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para el ejercicio fiscal 2021, los derechos a causar por la expedición de la copia certificada de las documentales que solicita a esta Dependencia, será determinado por la Unidad Administrativa referida en el punto que antecede.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

III. El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la solicitante interpuso por escrito un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, en contra de la respuesta otorgada, manifestando lo siguiente:

*“***** , promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir lodo tipo de notificaciones incluso las de carácter personal, el despacho ubicado en la ***** y autorizando para recibir las mismas y para imponerse de actuaciones a los CC. ***** , conjunta o indistintamente.*

Con fundamento en los artículos 137, 169, 170 fracciones I, II, III y V, 171, 172, 174,175, 176, 181 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer que:

Por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución de fecha 16 de febrero de 2021 contenida en el oficio SDUS/DJ/116/2021, notificada por comparecencia de mi representado en fecha 26 de febrero del 2021, mediante la cual la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula Puebla determinó no a lugar acordar de conformidad mi solicitud de Información, en los términos y alcances que más adelante se precisarán.

Es por lo anterior que en términos del artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla manifiesto:

SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD

1. Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla

ACTO QUE SE RECURRE

1. El Oficio SDUS/DJ/116/2021 de fecha 16 de febrero de 2021 notificada por comparecencia de mi representado en fecha 26 de febrero del 2021, emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula Puebla.

FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO QUE SE RECURRE

*1. Fecha 26 de febrero del 2021 por comparecencia de mi representado ***** en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, se adjunta al presente original de cédula de notificación.*

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS

- 1. ***** , con domicilio en la oficina de administración del fraccionamiento ubicada en ***** .*
- 2. ***** , con domicilio particular en el ***** .*

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de enero de 2021 presenté ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, escrito solicitando copias

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

certificadas de la siguiente documentación; 1. Oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.

*2. Escrito de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrito por la C. ******

3. Todos los documentos incluyendo todos los planos que integran el Expediente que conforma la recepción por parte de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" y/o "LA CONCEPCIÓN BUENAVISTA".

4. Oficio P_28_99 de fecha 29 de enero de 1999 Acta Entrega-Recepción del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" y/o "LA CONCEPCIÓN BUENAVISTA", junto con todos sus anexos y planos.

5. Resolución de fecha 10 de octubre del año 2011 suscrita por el ex Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Huepa Pérez a la que hace referencia el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.

6. Instrumento notarial 43,373 volumen CDLXXDI, de fecha 22 de septiembre de 1987, basado ante la fe del Lic. José Bustos Jiménez, Notario Público número 10 del Distrito Judicial del Estado de Puebla.

7. La totalidad de los DICTAMENES que se hayan emitido y/o elaborado para la emisión del oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.

8. Testimonio notarial 46,373 referido en el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.

*9. La totalidad de los documentos que integran el expediente administrativo que se abrió con el escrito inicial de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrito por la C. ******

El acuse de mi escrito de solicitud de información se adjunta en copia simple para constancia como prueba documental va que bajo protesta de decir verdad manifiesto que el original se encuentra en los índices del Juzgado Sexto de Distrito en materia Civil Administrativa y del Trábalo del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente de Amparo Indirecto 186/2021 y la suscrita requerí copia certificada del mismo para posteriormente exhibirlo ante este Instituto de Transparencia lo cual acredito mediante original de la documental privada consistente en escrito de solicitud de copias certificadas presentado en fecha 22 de marzo 2021.

2. Con fecha 17 de Febrero de 2021, presente ante la oficialía común de parles de los Juzgados de Distrito en materia Civil Administrativa y del Trabajo y de Juicios Federales del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación, amparo indirecto contra el Oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, mismo al que correspondió el número de expediente 186/2021 de los índices del Juzgado Sexto de Distrito en materia Civil Administrativa y del Trabajo y de Juicios Federales del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación.

3. Con fecha 26 de febrero del 2021 por comparecencia de mi representado José Luis Morales Vázquez en las oficinas de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla fue notificado el oficio SDUS/DJ/116/2021 de fecha 16 de febrero de 2021 emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, en respuesta a mi solicitud de información, mismo que se adjunta en ORIGINAL como prueba junto con el ORIGINAL de la cédula de notificación.

4. Con fecha 8 de marzo de 2021 a través del oficio SDUS/DJ/154/2021, la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula envió a la Secretaria General del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, los documentos y planos que la suscrita recibí en copias certificadas a través de la Secretaria General del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, tal y como acredito con original del recibo de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

pago de derechos por la certificación y planos a nombre de mi representante Cristina Torres Baltazar. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no cuento con el oficio referido SDUS/DJ/154/2021 ya que al solicitar verbalmente copia simple del mismo el sujeto obligado a través de la Dirección Jurídica me señaló "que es un oficio interno entre autoridades y que lo único que se me proporcionaba eran las copias certificadas que se acordaron", razón por la cual también exhibo dicho oficio como prueba instrumental de actuaciones a fin de que esta Instituto de Transparencia se haga llegar el mismo y conste su contenido en el cual se señala la descripción de la documentación que recibí y consta la firma de mi representante Cristina Torres Baltazar de recibido con firma y fecha del 08 de marzo 2021.

En virtud de encontrarme en tiempo y forma legal, es por lo que procedo a formular los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- *El oficio SDUS/DJ/116/2021 de fecha 16 de febrero de 2021 emitido por la Directora Jurídica de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla es violatorio a mi derecho de acceso a la información y susceptible de ser recurrida en términos del artículo 170 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que la transparencia en la información pública es un derecho humano básico que el Estado debe garantizar.*

Como se establece en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Del acto que se recurre se desprende lo siguiente:

"...Que respecto de las copias certificadas que solicita a través de los puntos marcados con los numerales 1, 2, 5, 7, 8 y 9 de su escrito y con fundamento en los artículos 7fracción X, 134fracción I, 135, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las documentales solicitadas contienen datos personales de las cuales no se llene el consentimiento del titular para hacerlos públicos..."

En su parte conducente el artículo 137 de la Ley de la materia establece:

"...ARTÍCULO 137. ...En el caso de que exista una solicitud de acceso que Incluya Información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información. De lo contrario y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial..." y/o se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:...

IV. Por razones de seguridad y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación:..."

En virtud de lo establecido, lo procedente en el caso que nos ocupa es que el sujeto obligado proporcione a la suscrita la totalidad de la información que se requirió toda vez que el uso que se dará a la misma es para salvaguardar mis derechos de seguridad, certeza jurídica y audiencia, por lo tanto el sujeto obligado en caso de que considere que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

exista información de carácter personal, confidencial o de otra índole, proceda a elaborar para el caso particular versiones públicas salvaguardando así mi derecho a la información.

Lo anterior es así, toda vez que, aunque NO estoy obligada a hacerlo, acredite y justifique en mi escrito de solicitud el interés jurídico que poseo al solicitar la información, como señalé en la hoja número 2:

"Lo anterior, toda vez que la suscrita poseo una propiedad particular la cual colinda de manera DIRECTA con el acceso ubicado en la Tercera Calle Sur y que se pretende abrir mediante el oficio SDUE/SEC/284/2013"

En virtud de lo expuesto, el tratamiento que se dará a la información solicitada es únicamente para hacer efectiva la defensa de mis derechos ante una autoridad competente como lo es, en caso que nos ocupa, un Juzgado de Distrito, y no con una finalidad distinta o que pusiera en peligro el contenido de la información solicitada.

Es por lo anterior, que solicito a este Instituto de Transparencia tenga a bien revocar la resolución recurrida para efectos de que el sujeto obligado dicte otra donde proceda a proporcionarme la totalidad de la documentación solicitada elaborando versiones públicas para tal efecto.

SEGUNDO.- *La resolución que se recurre es violatoria a mi derecho de acceso a la información y susceptible de ser recurrida en términos del artículo 170 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que declara la inexistencia de la información solicitada.*

Lo anterior es así, ya que al amparo del Oficio SDUE/SEC/284/2013, de fecha 09 de septiembre de 2013, EMITIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, en su fundamentación señala:

"...Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado, 8 fracción III, 12 fracciones II, XVIII, XX y XXI de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado, I, 2 fracción IX, V, 6 fracción II, IV, XIV, XVI se hace de su conocimiento que después de haber realizado un análisis minucioso del expediente que contiene el acta de recepción del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" de fecha 29 de enero de 1999, en el oficio P_28_99, Escritura Pública con número de instrumento 43,373, Volumen CDLXXDI, de fecha 22 de Septiembre de 1987. basado ante la fe del Lic. José Bustos Jiménez, Notario Público Número 10 del Distrito Judicial del Estado de Puebla. Diversos planos que integran la carpeta del Fraccionamiento denominado "LA CONCEPCIÓN Y/O CONCEPCIÓN BUENA VISTA"; resolución de fecha 10 de Octubre del año 2011 suscrita por el entonces Presidente Municipal Miguel Ángel Huepa Pérez, evidentemente se advierte que el arco y acceso conocido como Calle Tercera Sur que inicia por el lado Oriente de la Calzada Zavaleta Jamás y de ninguna forma fue entregado material y físicamente a esta autoridad Municipal.

Es por lo que, en defensa de mis derechos de solicite en mi escrito de solicitud de información en el punto seis (6) el siguiente documento:

"...6. Instrumento notarial 43,373 volumen CDLXXDI, de fecha 22 de septiembre de 1987, basado ante la fe del Lic. José Bustos Jiménez, Notario Público número 10 del Distrito Judicial del Estado de Puebla..."

En la resolución que se recurre EL SUJETO OBLIGADO señala en la parte que nos ocupa:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

"...2. Ahora bien respecto de la documentación solicitada bajo el numeral 6 de su escrito, consistente en Instrumento Notarial 43,373 volumen CDUOCDI de fecha 22 de septiembre de 1987, otorgado ante la fe de la Notaría Pública número 10 del Distrito Judicial de Puebla, le manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dependencia, no se encontró la documental de referencia..."

Así las cosas, el sujeto obligado en el ejercicio de sus facultades emitió un oficio (SDUE/SEC/284/2013) fundamentándolo en un documento específico (Instrumento notarial 43J73 volumen CDLXXDI) y cuando la suscrita solicito copia certificada de este documento, el sujeto obligado señala la Inexistencia del documento, es por lo que la resolución que se recurre es violatoria.

Ergo, se presume que el documento solicitado debe existir ya que se refiere al ejercicio de las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado que nos ocupa en términos del artículo 158 de la Ley de la Materia.

Es por lo anterior, que solicito atentamente a este Instituto de Transparencia en términos de lo establecido por el artículo 159 fracciones II y IV de la Ley de la Materia realice lo siguiente:

- 1. Expida una resolución que confirme la Inexistencia del documento y*
- 2. Notifique al órgano Interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

TERCERO.- *La resolución que se recurre es violatoria a mi derecho de acceso a la información y susceptible de ser recurrida en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que a la entrega de la información solicitada por la Secretaría General del H. Ayuntamiento en fecha 08 de marzo de 2021 la suscrita me percaté que la información entregada está incompleta, es distinta a la solicitada y se presenta en un formato no del todo legible.*

Lo anterior es así, ya que del oficio que se recurre se desprende:

- "... Finalmente respecto de su solicitud de copia certificada por duplicado de las documentales señaladas con los numerales 3 y 4 de su escrito y por tratarse de documentación pública se acuerda;*
- a) Como lo solicita, emitase a su costa por duplicado copia certificada de las documentales que solicita.*
 - b) En consecuencia del punto que antecede, remítase copia simple de las referidas documentales debidamente foliadas a las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento con su original para cotejo y compulsas, para que previo pago de derechos sean entregadas a la solicitante..."*

Ahora bien, de mi escrito de solicitud de información en los numerales 3 y 4 solicite:

- 3. Todos los documentos incluyendo todos los planos que integren el Expediente que conforma la recepción por parte de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" y/o "LA CONCEPCIÓN BUENAVISTA".*
- 4. Oficio P_28_99 de fecha 29 de enero de 1999 Acta Entrega-Recepción del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" y/o "U CONCEPCIÓN BUENAVISTA", junto con todos sus anexos y planos.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Así las cosas, al momento de recibir la documentación la suscrita me percaté que se me hicieron entrega de únicamente tres (3) planos mismos que NO contienen sellos del sujeto obligado y NO CORRESPONDEN a la TOTALIDAD de los planos que integran el Expediente que conforma la recepción por parte de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" y/o "LA CONCEPCIÓN BUENAVISTA, ya que por simple lógica es imposible que únicamente tres (3) planos sean los que correspondan a un expediente de un fraccionamiento de tales magnitudes, es por esto que me duelo en el sentido de que la documentación solicitada es incompleta, distinta a la que se solicitó y en algunos casos ilegible.

En virtud de lo expuesto, solicito a este Instituto de Transparencia tenga a bien REVOCAR el oficio que se recurre para efectos de que el sujeto obligado emita otro donde se conceda de manera eficaz el acceso a la información de la peticionaria."

IV. Por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente del Instituto lo tuvo como recibido, asignándole el número de expediente **RR-0088/2021**, turnando el medio de impugnación a esta Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, es un organismo público centralizado de la administración pública municipal; ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición a las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio a través del Sistema de Gestión de medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para efecto que rindiera su informe justificado y a los dos terceros interesados, para que manifestaran lo que su derecho e interés conviniera respecto al recurso de revisión, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asista para

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los medios de impugnación, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo la prueba que refirió en su recurso de revisión.

VI. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se requirió a la recurrente a fin de que indicara domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones, respecto de uno de los terceros perjudicados, debido a que el notificador se constituyó en el domicilio señalado sin poder notificar el auto de inicio.

Por otra parte, se tuvo a la recurrente manifestando la negativa para la difusión de sus datos personales.

VII. Por auto de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, se tuvo a uno de los terceros perjudicados haciendo manifestaciones respecto del acto reclamado y ofreció medios de pruebas.

VIII. Por proveído de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, se tuvo a la recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descritos en el punto sexto; manifestó bajo protesta de decir verdad que el domicilio que señaló en su escrito de recurso de revisión es el domicilio que conoce de la tercera perjudicada. Por otra parte, la agraviada señaló nuevo medio para recibir notificaciones siendo su correo personal.

IX. Por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditando su personalidad, por lo que se le tuvo rindiendo su informe justificado respecto del acto reclamado y ofreció medios de pruebas. Por otra parte, se ordenó notificar el auto de inicio a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

tercera interesada, en el domicilio que señalo la recurrente en el proveído antes mencionado.

X. Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar que se le notificó al segundo de los mencionados como tercero perjudicado, el presente medio de impugnación, sin embargo, este no realizó ninguna manifestación respecto al recurso de revisión, por lo que se le tuvieron por perdidos los derechos de este.

Asimismo, una vez que el estado de los autos lo permitió, se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza; y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

XI. Mediante auto de fecha veintiséis de mayo del presente año, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión.

XII. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo de presente medio de impugnación, se examinará su procedencia por ser estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y cinco, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto dicta lo siguiente:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló que el presente recurso de revisión era improcedente, en los siguientes términos:

“Por lo anterior este Órgano Garante, debe desechar el presente recurso por improcedente, en virtud que el acto reclamado no deriva de una solicitud de acceso a la información tal y como lo establece el artículo 142, 144, 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:....” (sic)

En primer lugar, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, el cual en un país democrática los ciudadanos pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Asimismo, es viable señalar los numerales 5, 7 fracción XI y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.”

Por tanto, de los preceptos legales antes citados, se puede observar que el derecho de acceso a la información, consiste en garantizar a las personas puedan solicitar

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerla a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.

Las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los ***“documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento. Las solicitudes pueden ser hechas a través de un medio electrónico como internet, a través de Infomex.”***¹

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la reclamante, presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de San Andrés Cholula, Puebla, un escrito que dice:

“... ** , promoviendo por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones incluso las de carácter personal, la oficina de administración ubicada en ***** y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación así como imponerse de autos a los C. ***** , de forma conjunta o indistintamente, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 apartado A fracción III y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 12 y 138 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla que a la letra señala:***

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

¹ El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, Sergio López Ayllón, diciembre de 2015 en los talleres gráficos de impresoras y encuadernadora Progreso S.A. de C.V.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

“...Artículo 6º. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública a sus datos personales o a la ratificación de estos...”

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...”

Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla

Artículo 12. Las leyes ocuparán de:

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo como legislativo y judicial...

El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:

(...)

c) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

“...Artículo 138 la autoridad ante quien ejerza el derecho de petición dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de 8 días hábiles....”

Lo anterior toda vez que la suscrita posee una propiedad particular la cual colinda de manera directa con el acceso ubicada en la tercera calle sur y que se pretende abrir mediante el oficio SDUE/SEC/284/2013, en virtud de lo expuesto y fundamentado atentamente solicito:

Tenga a bien expedir a mi costa copias certificadas por duplicado de los siguientes documentos mismos que obran dentro de los expedientes que integran el archivo de esta Secretaría autorizando para recibirlas en mi nombre representación a los CC José Luis Morales Vázquez, Florentino Téllez y García y Cristina Torres Baltazar de forma conjunta y/o indistintamente:

- 1. Oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.**
- 2. Escrito de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrito por la C. *****.**
- 3. Todos los documentos incluyendo todos los planos que integran el expediente que conforme la recepción por parte de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, del Fraccionamiento La Concepción y/o La Concepción Buenavista.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

4. Oficio P_28_99 de fecha 29 de enero de 1999 acta entrega recepción del fraccionamiento la concepción y/o La Concepción Buenavista junto con todos sus anexos y planos.

5. Resolución de fecha 10 de octubre del año 2011 suscrita por el ex presidente municipal licenciado Miguel Ángel Huerta Pérez a la que hace referencia el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.

6. Instrumento notarial 43373 volumen CDLXXDI, de fecha 22 de septiembre de 1987 pasado ante la fe del licenciado José Bustos Jiménez, Notario público núm. 10 del distrito judicial del Estado de Puebla.

7. La totalidad de los dictámenes que se hayan emitido y/o elaborado para la emisión del oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre del 2013.

8. Testimonio notarial 46373 referido en el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.

La totalidad de los documentos que integran el expediente administrativo que se abrió con el escrito inicial de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrita por la C. ***.”**

Por lo tanto, la agraviada solicitó con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla, diversa documentación que obra en dicha Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

De ahí que el derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.

A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

En consecuencia, el escrito de interposición de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, es una solicitud de acceso a la información, en virtud de que la recurrente, solicitó información referente a los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generan y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Es por ello que, en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento, este Órgano Garante determina que el presente asunto, respecto del escrito presentado el día veintinueve de enero del presente año, es procedente debido a que es una solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, es infundado lo alegado por el sujeto obligado y el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle lo que solicitó, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales, respecto de los cuestionamientos, uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve; la declaración de inexistencia, a la pregunta seis y la información incompleta respecto de los puntos tres y cuatro.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto electrónicamente cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad la inconforme en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

*“***** , promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir lodo tipo de notificaciones incluso las de carácter personal, el despacho ubicado en ***** y autorizando para recibir las mismas y para imponerse de actuaciones a los CC. ***** , conjunta o indistintamente.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Con fundamento en los artículos 137, 169, 170 fracciones 1, II, III y V, 171, 172, 174, 175, 176, 181 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer que:

Por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución de fecha 16 de febrero de 2021 contenida en el oficio SDUS/DJ/116/2021, notificada por comparecencia de mi representado en fecha 26 de febrero del 2021, mediante la cual la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula Puebla determinó no a lugar acordar de conformidad mi solicitud de Información, en los términos y alcances que más adelante se precisarán.

Es por lo anterior que en términos del artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla manifiesto:

SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD

1. *Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla*

ACTO QUE SE RECURRE

1. *El Oficio SDUS/DJ/116/2021 de fecha 16 de febrero de 2021 notificada por comparecencia de mi representado en fecha 26 de febrero del 2021, emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula Puebla.*

FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO QUE SE RECURRE

1. *Fecha 26 de febrero del 2021 por comparecencia de mi representado José Luis Morales Vázquez en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, se adjunta al presente original de cédula de notificación.*

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS

1. ****** , con domicilio en la oficina de administración del fraccionamiento ubicada en ***** .*

2. ****** , con domicilio particular en ***** .*

ANTECEDENTES

1. *Con fecha 29 de enero de 2021 presenté ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, escrito solicitando copias certificadas de la siguiente documentación; 1. Oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.*

2. *Escrito de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrito por la C. ***** .*

3. *Todos los documentos incluyendo todos los planos que integran el Expediente que conforma la recepción por parte de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" y/o "LA CONCEPCIÓN BUENAVISTA".*

4. *Oficio P_28_99 de fecha 29 de enero de 1999 Acta Entrega-Recepción del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" y/o "LA CONCEPCIÓN BUENAVISTA", junto con todos sus anexos y planos.*

5. *Resolución de fecha 10 de octubre del año 2011 suscrita por el ex Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Huepa Pérez a la que hace referencia el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

6. Instrumento notarial 43,373 volumen CDLXXDI, de fecha 22 de septiembre de 1987, basado ante la fe del Lic. José Bustos Jiménez, Notario Público número 10 del Distrito Judicial del Estado de Puebla.

7. La totalidad de los DICTAMENES que se hayan emitido y/o elaborado para la emisión del oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.

8. Testimonio notarial 46,373 referido en el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.

9. La totalidad de los documentos que integran el expediente administrativo que se abrió con el escrito inicial de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrito por la C.

El acuse de mi escrito de solicitud de información se adjunta en copia simple para constancia como prueba documental va que bajo protesta de decir verdad manifiesto que el original se encuentra en los índices del Juzgado Sexto de Distrito en materia Civil Administrativa y del Tráballo del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente de Amparo Indirecto 186/2021 y la suscrita requerí copia certificada del mismo para posteriormente exhibirlo ante este Instituto de Transparencia lo cual acredito mediante original de la documental privada consistente en escrito de solicitud de copias certificadas presentado en fecha 22 de marzo 2021.

2. Con fecha 17 de Febrero de 2021, presente ante la oficialía común de parles de los Juzgados de Distrito en materia Civil Administrativa y del Trabajo y de Juicios Federales del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación, amparo indirecto contra el Oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, mismo al que correspondió el número de expediente 186/2021 de los índices del Juzgado Sexto de Distrito en materia Civil Administrativa y del Trabajo y de Juicios Federales del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación.

3. Con fecha 26 de febrero del 2021 por comparecencia de mi representado José Luis Morales Vázquez en las oficinas de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla fue notificado el oficio SDUS/DJ/116/2021 de fecha 16 de febrero de 2021 emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, en respuesta a mi solicitud de información, mismo que se adjunta en ORIGINAL como prueba junto con el ORIGINAL de la cédula de notificación.

4. Con fecha 8 de marzo de 2021 a través del oficio SDUS/DJ/154/2021, la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula envió a la Secretaria General del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, los documentos y planos que la suscrita recibí en copias certificadas a través de la Secretaria General del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, tal y como acredito con original del recibo de pago de derechos por la certificación y planos a nombre de mi representante Cristina Torres Baltazar. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no cuento con el oficio referido SDUS/DJ/154/2021 ya que al solicitar verbalmente copia simple del mismo el sujeto obligado a través de la Dirección Jurídica me señaló "que es un oficio interno entre autoridades y que lo único que se me proporcionaba eran las copias certificadas que se acordaron", razón por la cual también exhibo dicho oficio como prueba instrumental de actuaciones a fin de que esta Instituto de Transparencia se haga llegar el mismo y conste su contenido en el cual se señala la descripción de la documentación que recibí y consta la firma de mi representante Cristina Torres Baltazar de recibido con firma y fecha del 08 de marzo 2021.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

En virtud de encontrarme en tiempo y forma legal, es por lo que procedo a formular los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- *El oficio SDUS/DJ/116/2021 de fecha 16 de febrero de 2021 emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla es violatorio a mi derecho de acceso a la información y susceptible de ser recurrida en términos del artículo 170 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que la transparencia en la información pública es un derecho humano básico que el Estado debe garantizar.*

Como se establece en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Del acto que se recurre se desprende lo siguiente:

"...Que respecto de las copias certificadas que solicita a través de los puntos marcados con los numerales 1, 2, 5, 7, 8 y 9 de su escrito y con fundamento en los artículos 7fracción X, 134 fracción I, 135, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las documentales solicitadas contienen datos personales de las cuales no se llene el consentimiento del titular para hacerlos públicos..."

En su parte conducente el artículo 137 de la Ley de la materia establece:

"...ARTÍCULO 137. ...En el caso de que exista una solicitud de acceso que Incluya Información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información. De lo contrario y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquélla clasificada como confidencial..." y/o se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:...

IV. Por razones de seguridad y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación:..."

En virtud de lo establecido, lo procedente en el caso que nos ocupa es que el sujeto obligado proporcione a la suscrita la totalidad de la información que se requirió toda vez que el uso que se dará a la misma es para salvaguardar mis derechos de seguridad, certeza jurídica y audiencia, por lo tanto el sujeto obligado en caso de que considere que exista información de carácter personal, confidencial o de otra índole, proceda a elaborar para el caso particular versiones públicas salvaguardando así mi derecho a la información.

Lo anterior es así, toda vez que, aunque NO estoy obligada a hacerlo, acredite y justifique en mi escrito de solicitud el interés jurídico que poseo al solicitar la información, como señalé en la hoja número 2:

"Lo anterior, toda vez que la suscrita poseo una propiedad particular la cual colinda de manera DIRECTA con el acceso ubicado en la Tercera Calle Sur y que se pretende abrir mediante el oficio SDUE/SEC/284/2013"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

En virtud de lo expuesto, el tratamiento que se dará a la información solicitada es únicamente para hacer efectiva la defensa de mis derechos ante una autoridad competente como lo es, en caso que nos ocupa, un Juzgado de Distrito, y no con una finalidad distinta o que pusiera en peligro el contenido de la información solicitada.

Es por lo anterior, que solicito a este Instituto de Transparencia tenga a bien revocar la resolución recurrida para efectos de que el sujeto obligado dicte otra donde proceda a proporcionarme la totalidad de la documentación solicitada elaborando versiones públicas para tal efecto.

SEGUNDO.- *La resolución que se recurre es violatoria a mi derecho de acceso a la información y susceptible de ser recurrida en términos del artículo 170 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que declara la inexistencia de la información solicitada.*

Lo anterior es así, ya que al amparo del Oficio SDUE/SEC/284/2013, de fecha 09 de septiembre de 2013, EMITIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, en su fundamentación señala:

"...Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado, 8 fracción III, 12 fracciones II, XVIII, XX y XXI de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado, I, 2 fracción IX, V, 6 fracción II, IV, XIV, XUI se hace de su conocimiento que después de haber realizado un análisis minucioso de! expediente que contiene el acta de recepción del Fraccionamiento "LA CONCEPCIÓN" de fecha 29 de enero de 1999, en el oficio P_28_99, Escritura Pública con número de instrumento 43,373. Volumen CDLXXDI, de fecha 22 de Septiembre de 1987. basado ante la fe del Lic. José Bustos Jiménez, Notario Público Número 10 del Distrito Judicial del Estado de Puebla. Diversos planos que integran la carpeta del Fraccionamiento denominado "LA CONCEPCIÓN Y/O CONCEPCIÓN BUENA VISTA"; resolución de fecha 10 de Octubre del año 2011 suscrita por el entonces Presidente Municipal Miguel Ángel Huepa Pérez, evidentemente se advierte que el arco y acceso conocido como Calle Tercera Sur que inicia por el lado Oriente de la Calzada Zavaleta Jamás y de ninguna forma fue entregado material y físicamente a esta autoridad Municipal.

Es por lo que, en defensa de mis derechos de solicite en mi escrito de solicitud de información en el punto seis (6) el siguiente documento:

"...6. Instrumento notarial 43.373 volumen CDLXXDI, de fecha 22 de septiembre de 1987, basado ante la fe del Lic. José Bustos Jiménez, Notario Público número 10 del Distrito Judicial del Estado de Puebla..."

En la resolución que se recurre EL SUJETO OBLIGADO señala en la parte que nos ocupa:

"...2. Ahora bien respecto de la documentación solicitada bajo el numeral 6 de su escrito, consistente en Instrumento Notarial 43,373 volumen CDLXXDI de fecha 22 de septiembre de 1987, otorgado ante la fe de la Notaría Pública número 10 del Distrito Judicial de Puebla, le manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dependencia, no se encontró la documental de referencia..."

Así las cosas, el sujeto obligado en el ejercicio de sus facultades emitió un oficio (SDUE/SEC/284/2013) fundamentándolo en un documento específico (Instrumento notarial 43373 volumen CDLXXDI) y cuando la suscrita solicito copia certificada de este

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

documento, el sujeto obligado señala la Inexistencia del documento, es por lo que la resolución que se recurre es violatoria.

Ergo, se presume que el documento solicitado debe existir ya que se refiere al ejercicio de las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado que nos ocupa en términos del artículo 158 de la Ley de la Materia.

Es por lo anterior, que solicito atentamente a este Instituto de Transparencia en términos de lo establecido por el artículo 159 fracciones II y IV de la Ley de la Materia realice lo siguiente:

- 1. Expida una resolución que confirme la Inexistencia del documento y*
- 2. Notifique al órgano Interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado señaló lo siguiente:

PRIMERO.- NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO.

*No es cierto el acto reclamado, en virtud que, respuesta a la solicitud realizada por la ciudadana ***** , tal y como lo demuestro con el contenido del oficio SDUS/DJ/229/2021, constancias y documentos adjuntos que lo acompañan, escrito de informe justificado emitido por el arquitecto Moisés Coyotl Cuaya, Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable mismo que hago mío y que adjunto al presente escrito como anexo 2 con fundamento en el artículo 16 fracción XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla hago mío el escrito que emita el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en virtud que el Titular de la Unidad de Transparencia es la dependencia facultada para representar al sujeto obligado en el recurso de revisión y rendir el informe justificado.*

Asimismo, se hace la aclaración que se rinde el informe justificado en los términos descritos por el Arquitecto Moisés Coyotl Cuaya, Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, en virtud que esta Unidad de Transparencia no conoció del acto que se reclama.

Por lo anterior este Órgano Garante, debe desechar el presente recurso por improcedente, en virtud que el acto reclamado no deriva de una solicitud de acceso a la información tal y como lo establece el artículo 142, 144, 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 142.

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

ARTÍCULO 144.

Toda persona, por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 146.

Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso de forma verbal, por vía telefónica, fax o correo postal cuando la índole del asunto lo permita, en cuyo caso será responsabilidad de la Unidad de Transparencia registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la misma o a través del sistema electrónico. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud. Una solicitud de información podrá dirigirse a uno o más sujetos obligados.

Una solicitud de información podrá dirigirse a uno o más sujetos obligados.

De lo anterior se desprende que el acto que reclama la recurrente no es una solicitud de acceso a la información y por lo tanto son inválidos e improcedentes los agravios que reclama, los requisitos de ley para acceder a la información pública que se solicitó, por no haberlo realizado ante la dependencia facultada que en este lo es la Unidad de Transparencia de San Andrés Cholula.

Tal y como lo demuestro con los oficios de solicitud sin número suscrito por la recurrente que presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, misma en la que solicita copias certificadas y que fue recibido por la Secretaría de Desarrollo Urbano en fecha 29 de enero del presente año, y que tiene sello de recibido de la Secretaría de Desarrollo Urbano en fecha 29 de enero de 2021 contenidas en el anexo 2.

SEGUNDO. Con el oficio SDUS/DJ/116/2021, se demuestra que a pesar de no haber realizado una solicitud de acceso a la información, la Secretaría de Desarrollo Urbano dio contestación a la solicitud realizada por la recurrente en términos de los artículos 8 y 51 del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, dando cumplimiento a sus facultades y funciones otorgadas en ley.

De lo anterior se demuestra que de acuerdo a las facultades y funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano se dio contestación en tiempo y forma legal, con las documentales que la misma recurrente menciona en su escrito de recurso, mismas que están contenidos en el oficio SDUS/DJ/116/2021. Señalado como anexo 2.

Por lo anterior solicito a este Honorable Instituto de Transparencia desecha el presente del recurso de revisión por improcedente al haberse demostrado que no es una solicitud de acceso a la información, sino un requerimiento de copias certificadas de documentales certificadas que fueron otorgadas en términos que la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene facultades a sí mismo porque la recurrente no siguió el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública ante la autoridad competente, siendo esta la Unidad de Transparencia de San Andrés Cholula, para que siguiera el procedimiento establecido en ley.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, rinde el informe justificado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SDUS/DJ/229/2021, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se desprende en lo conducente que:

*“Por cuanto hace al agravio **PRIMERO.-** El oficio SDUS/DJ/116/2021, no debe considerarse como una resolución, de la que procede la interposición del recurso de revisión ante la autoridad que conoce, si bien, constituye una respuesta a la solicitud realizada en fecha 29 de enero de 2021, la misma no se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que está al establecer que toda persona tiene derecho a saber, este derecho se encuentra sujeto a diversas condiciones como lo es:*

A) Dirigir su petición en la modalidad que se elige a la autoridad competente que es la Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla.

B) La Unidad de Transparencia dirigirá la solicitud a la unidad administrativa que resguarde la información que se desea conocer y una vez que sea concentrada la información se dará a conocer al solicitante a través del medio que se haya elegido para tal efecto.

C) Una vez recibida la información, el solicitante en caso de haber inconformidad podrá interponer ante el Instituto el recurso de revisión.

*En razón del anterior, la solicitud motivo del presente debió ser presentado ante la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, y sujetarse a un procedimiento establecido en la ley de la materia, situación que vicia de inicio del proceso elegido por la ciudadana ***** , pues como se puede observar, la Unidad de Transparencia es la única competente para recibir tramitar y conceder el acceso a la información pública que se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado (H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula) y de las unidades administrativas que la conforman, pues resulta obvio que la dependencia que represento, hace al ser parte de un sujeto obligado carece de una Unidad de Transparencia.*

Ahora bien, esta Secretaría no violó en perjuicio de la solicitante el derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al momento de dar contestación a través del oficio SDUS/DJ/116/2021 al escrito fechado de recibido el 29 de enero de 2021 se establece las condiciones por las cuales se limita al acceso a la información que solicita, bajo el argumento que quede el contenido de diversas documentales se desprenden datos personales objeto de protección, así, de conceder el acceso a ellos estaría vulnerando en perjuicio de tercero su derecho a la privacidad y por ende se estaría dejando a éste en un estado de vulnerar vulnerabilidad y desventaja ante la solicitante como pues la condicionante de que estos datos salgan de la esfera privada y sin ser nada la esfera pública, no es suficiente que se encuentren en un documento público, sino que medie el consentimiento de manera expresa y por escrito de su titular.

En ese tenor, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona o vida privada o en aquellos aspectos que entrañen a estos aspectos más personales de su vida o su entorno familiar o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano, de ahí que negar el acceso a la información de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

documentos señalados como 1,2, 5,7, 8 y 9 de su escrito fechado de recibido en 29 de enero de 2021, cumple con la condición antes referida, pues la privacidad del señalado como tercero interesado se vería vulnerada.

(...)

*Por lo que respecta al agravio señalada como **SEGUNDO**.- Cómo fue manifestado en el oficio SDUS/DJ/116/202, la escritura número 43373, volumen CDLXXCDI de fecha 22 de septiembre de 1987 no obra dentro del archivo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, sin embargo, esto no constituye una violación a su derecho humano de acceso a la información, pues esta situación fue hecha de conocimiento a la solicitante, no obstante de ser sujeto a la presunción de que aquel documento se tenga que poseer, asimismo, el criterio de interpretación 14/17 sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece:*

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

En el entendimiento de lo anterior, esta Secretaría previo a emitir el oficio SDUS/DJ/116/2021, en atención a su solicitud, procedió a la búsqueda de la información requerida, resultando que se manifestará la inexistencia de la misma, por esta razón no constituye una violación de derechos, pues la misma fue atendida, no obstante que la solicitud de información no se siguió conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, pues aquel procedimiento refiere que es a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado (H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula) con base en el informe que al efecto se emita, procede a declarar su inexistencia.

*En ese orden de ideas, y atendiendo a las manifestaciones realizadas por la ciudadana ***** , en la parte final del agravio que se atiende y que se desprende del escrito por el que promueve el recurso de revisión, para efectos de que sea el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento quien remita la resolución que declara la inexistencia de la información solicitada conforme al artículo 159 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión y ordenar a la solicitante presentar nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de este municipio, para que conforme el procedimiento establecido en la Ley de la materia se colmen los supuestos que ella invoca, lo anterior, al configurarse la causal establecida en la fracción VI del artículo 182 de la Ley en referencia.*

(...)

El tercero perjudicado, el C. Sergio Anaya Rodríguez, manifestó lo siguiente:

“...Esta Asociación Civil NO tiene inconveniente alguno en que el sujeto obligado proporciones a la recurrente la información solicitada en su escrito de petición, o cualquier otra información que solicite por sí o a través de representante...”

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar si el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por la recurrente se admitieron como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del oficio número SDUE/SEC/284/2013 de fecha nueve de septiembre de dos mil trece emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de San Andrés Cholula Puebla denominado hoy Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, signado también por el Consejero Jurídico del Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple con acuse de recibo del escrito presentado por la suscrita en fecha viernes veintinueve de enero dos mil veintiuno ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y mediante el cual la suscrita solicita diversas documentales. Es procedente precisar que el ORIGINAL del presente escrito consta en el Expediente de Amparo Indirecto 186/2021-III de los índices del Juzgado Sexto de Distrito en materia Civil Administrativa y del Trabajo y de Juicios Federales del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación, y se procedió a solicitar copias certificadas del mismo para exhibirlo ante esta Instituto de Transparencia mediante escrito con fecha de recibido veintidós de marzo dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original de la Cédula de Notificación de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno por la que se notificó el oficio SDUS/DJ/116/2021, mismo que se recurre.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original del oficio SDUS/DJ/116/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original del recibo oficial de pago número PO 1517157 de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno a nombre de mi representante la C. Cristina Torres Baltazar, del cual se desprende el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

pago por la expedición por DUPLICADO de la documentación y planos expedidos al amparo del oficio SDUS/DJ/116/2021.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original de escrito solicitando copias certificadas de mi demanda de garantías presentada el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno y del original del escrito de solicitud de información presentado ante el sujeto obligado en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, presentado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil, Administrativa y del Trabajo y de Juicios Federales del Sexto Circuito de Poder Judicial de la Federación en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada del oficio SDUS/DJ/154/2021 respecto del Juicio de amparo 186/2021-III, dirigido al Juez Sexto de Distrito en materia de amparo, civil, administrativa y de trabajo y de juicios federales en el Estado de Puebla, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.
- **INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.

Respecto a las documentales privadas e instrumental pública de actuaciones, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 336 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación con el tercero perjudicado el C. Sergio Anaya Rodríguez, se admite:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia certificada del instrumento número siete mil cuatrocientos noventa, volumen número ochenta, respecto de la escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de asociados de la persona moral denominada Residentes de la Concepción, A.C., de fecha de fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

ante la fe del Notario Público número cincuenta y siete, el Doctor en Derecho: Carlos Alberto Julián y Nacer, mediante el cual acredita la personalidad. Asimismo, en dicho instrumento constan los estatutos vigentes de la mencionada Asociación y el reglamento interno vigente del fraccionamiento para constancia.

Toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento que me acredita como Titular de la Unidad de Transparencia, el cual adjunto como ANEXO 1.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio SDUS/DJ/229/2021, escrito en forma de informa justificado, que emite el titular de desarrollo urbano y las constancias y documentos que acompañan al mismo, el cual adjunto como ANEXO 2.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio SDUS/DJ/154/2021, dirigido a la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría antes mencionada.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio SDUS/DJ/116/2021, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, dirigido a la recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las copias certificadas de las cédulas de notificación de fechas veintitrés y veintiséis de febrero del dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del escrito de la recurrente, dirigido a la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla en el cual solicita copias certificadas
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la factura número 1319604, de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la carta poder de fecha uno de marzo del dos mil veintiuno, adjuntando cinco identificaciones.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta recepción del fraccionamiento “La concepción” de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Al respecto, se debe precisar que la particular hoy recurrente, presento a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, a través de escrito libre de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, del que se desprende fue presentado y recibido el mismo día, mediante la cual la agraviada requirió copias certificadas de diversos documentos a dicha autoridad.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

De lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, dio respuesta al escrito de la recurrente, manifestando que respecto de las copias certificadas que solicitó de los puntos uno, dos, cinco, siete, ocho y nueve, no se las puede proporcionar debido a que es información confidencial y contiene datos personales y no se tiene el consentimiento del titular para hacerlos públicos; respecto a los números tres y cuatro emítase a su costa por duplicado copia certificada de las documentales que solicita previo pago de derechos y por último, por lo que hace al numeral seis se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en esa Dependencia, sin encontrar la documental de referencia.

Por lo que, la recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la clasificación de la información como confidencial, respecto de los cuestionamientos, uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve; información incompleta de los documentos tres y cuatro y, por otra parte, la declaración de inexistencia, respecto de la pregunta seis.

Asimismo, el tercero perjudicado, el C. Sergio Anaya Rodríguez representante legal de la persona moral denominada “Residentes de la Concepción” A.C, manifestó que no tiene inconveniente alguno en que el sujeto obligado proporcione a la recurrente la información solicitada en su escrito de petición, o cualquier otra información que solicite por sí o a través de representante.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado en relación con el acto o resolución recurrida argumentó que el escrito que emitió el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, lo hace suyo y lo rinde en los términos descritos por dicho Titular.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Por lo que, el Titular de dicha Secretaría manifestó, que respecto de los diversos documentos solicitados por la recurrente, con números uno, dos, cinco, siete, ocho y nueve, los cuales contienen datos personales objeto de protección, por lo que no podían ser otorgadas, por ser información confidencial ya que se estaría vulnerando el derecho a la privacidad; por lo que hace, a los cuestionamientos tres y cuatro, fueron entregadas a la recurrente, previo pago de derechos y respecto al punto número seis de su escrito, referente al Instrumento notarial número cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, de la cual se realizó la búsqueda de la información requerida dentro de los archivos de esa dependencia, resultando la inexistencia de la información.

Antes de entrar al fondo del asunto, es importante precisar lo siguiente:

Al respecto, se advierte que la recurrente realizó por medio de un escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en los siguientes términos:

“...ASUNTO: Solicitud de copias certificadas

******** , promoviendo por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones incluso las de carácter personal, la oficina de administración ubicada en ***** y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación así como imponerse de autos a los C. ***** , de forma conjunta o indistintamente, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 apartado A fracción III y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 12 y 138 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla que a la letra señala:***

(...)

Tenga a bien expedir a mi costa copias certificadas por duplicado de los siguientes documentos mismos que obran dentro de los expedientes que integran el archivo de esta Secretaría autorizando para recibirlas en mi nombre representación a los ** forma conjunta y/o indistintamente:***

- 1. Oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.***
- 2. Escrito de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrito por la C. ***** .***
- 3. Todos los documentos incluyendo todos los planos que integran el expediente que conforme la recepción por parte de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, del Fraccionamiento La Concepción y/o La Concepción Buenavista.***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

- 4. Oficio P_28_99 de fecha 29 de enero de 1999 acta entrega recepción del fraccionamiento la concepción y/o La Concepción Buenavista junto con todos sus anexos y planos.**
- 5. Resolución de fecha 10 de octubre del año 2011 suscrita por el ex presidente municipal licenciado Miguel Ángel Huerta Pérez a la que hace referencia el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.**
- 6. Instrumento notarial 43373 volumen CDLXXDI, de fecha 22 de septiembre de 1987 pasado ante la fe del licenciado José Bustos Jiménez, Notario público núm. 10 del distrito judicial del Estado de Puebla.**
- 7. La totalidad de los dictámenes que se hayan emitido y/o elaborado para la emisión del oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre del 2013.**
- 8. Testimonio notarial 46373 referido en el oficio SDUE/SEC/284/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013.**
- 9. La totalidad de los documentos que integran el expediente administrativo que se abrió con el escrito inicial de solicitud de fecha 23 de julio del año 2013 suscrita por la C. *****.”**

En primer lugar, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, el cual en un país democrática los ciudadanos pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Asimismo, es viable señalar los numerales 5, 7 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

XII. Documento: *Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;*

XIII. Expediente: *Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

XIV. Formatos Abiertos: *Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;*

XV. Formatos Accesibles: *Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;*

XVI. Indicadores de Gestión: *Información cuantitativa o cualitativa, expresada en cocientes o relaciones, que permite medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de los sujetos obligados;*

XVII. Información Confidencial: *Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

XVIII. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

XX. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;

XXXIII. Solicitante: Toda persona que requiere a los sujetos obligados información;

XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;”

“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.”

Por tanto, de los preceptos legales antes citados, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías las cuales son:

- 1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.
- 2.- El derecho de acceso a la información (buscar). – Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3. - El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerla a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.

Las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los ***“documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento. Las solicitudes pueden ser hechas a través de un medio electrónico como internet, a través de Infomex.”***²

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la

² El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, Sergio López Ayllón, diciembre de 2015 en los talleres gráficos de impresoras y encuadernadora Progreso S.A. de C.V.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos. ³

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la reclamante, presentó un escrito, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de San Andrés Cholula, Puebla, misma que se procede a transcribir para un mejor entendimiento de esta resolución.

*“...***** , promoviendo por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones incluso las de carácter personal, la oficina de administración ubicada en ***** y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación así como imponerse de autos a los C. ***** , de forma conjunta o indistintamente, con fundamento en lo establecido por el **artículo 6 apartado A fracción III y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación con los artículos 12 y 138 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla que a la letra señala...*

(...)

Tenga a bien expedir a mi costa copias certificadas por duplicado de los siguientes documentos mismos que obran dentro de los expedientes que integran el archivo de esta Secretaría”.

Por lo tanto, la recurrente solicito con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la autoridad **expidiera** copias certificadas de diversos documentos.

Es menester el puntualizar el significado de la palabra “expedir”, según lo establecido en la Real Academia de la Lengua Española:

Expedir.- Despachar, extender por escrito, con las formalidades acostumbradas, bulas, privilegios, reales órdenes, etc..

³<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

En ese supuesto, la agraviada al solicitar la información utilizó la palabra “**expedir**” respecto a diversos documentos, por lo que está requiriendo del sujeto obligado, que realice o genere las copias certificadas de los papeles que solicitó.

De las manifestaciones antes señaladas, se observa que se formuló en el sentido de la petición de información a efecto de que la autoridad responsable realizara un cierto acto y que justificara ciertos hechos, en relación de diversos documentos que obran en dicha Secretaría.

En primer término, el **derecho de petición** implica la obligatoriedad de la autoridad a quien se dirige la petición de emitir un acuerdo por escrito donde resuelva puntualmente el planteamiento del particular y que debe darlo a conocer al peticionario en breve término.

Y respecto al **derecho de acceso a la información pública** puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.

A través del ejercicio del *derecho de acceso a la información pública*, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Por medio del *derecho de petición*, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, agua, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En consecuencia, de las constancias que obran dentro del presente expediente, se puede observar que en el escrito de interposición de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, realizado por la recurrente lo presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de San Andrés, la cual la autoridad dio contestación como derecho de petición. Sin embargo, la recurrente se inconformó contra dicha contestación e interpuso un recurso de revisión ante este Órgano Garante, como derecho de acceso a la información pública, a lo que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestó que no es una solicitud de acceso a la información, sino un requerimiento de copias certificadas.

Es importante precisar que el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que éstos disponen lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 12. (...)

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Asimismo, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, 15, 16 fracciones I y IV, 118, 145 fracción I y II, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

Artículo 1. “Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios. El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.”

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

Artículo 12. “Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

...VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

Artículo 15. “Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.

Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

Artículo 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: ...

I. Ser vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.

ARTÍCULO 118. “Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

En el caso en particular, cobra especial importancia lo establecido por los artículos 142 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a la forma de hacer efectivo el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, preceptos legales que a la letra dictan:

*“**ARTÍCULO 142.** Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General”.*

*“**ARTÍCULO 146.** Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.*

Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso de forma verbal, por vía telefónica, fax o correo postal cuando la índole del asunto lo permita, en cuyo caso será responsabilidad de la Unidad de Transparencia registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la misma o a través del sistema electrónico. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud. Una solicitud de información podrá dirigirse a uno o más sujetos obligados.

Como lo hemos establecido, la particular ahora recurrente ejerciendo su derecho de acceso a la información pública tutelado en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizó una petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno y ante la respuesta otorgada, presentó ante este Órgano Garante, un recurso de revisión.

Sin embargo, se observa que la aquí recurrente no formuló su petición de acceso a la información pública al sujeto obligado o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado o a través de la Plataforma Nacional que para tal efecto establece la ley de la materia, en sus numerales 142 y 146, mismos que ya fueron descritos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

líneas atrás, como requisito *sine qua non*. Ni dio contestación en alguna de las formas que establece el artículo 156 de la Ley de la materia.

En ese sentido, y para robustecer lo referido, resulta importante señalar que “*sujeto obligado*”, es definido por el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como los actores a los que les aplican las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; es decir, los entes a los que se les puede exigir la clasificación, preservación y el acceso a su información; la difusión proactiva y la atención de solicitudes de acceso a la información y la protección de los datos personales que estén en su poder.

En consecuencia, se reitera que si bien el escrito materia del presente medio de impugnación, se realizó como un acceso a la información pública y de acuerdo a lo que en ella se pidió, este, no se le dio el trámite correspondiente, por lo que, a fin de procurar la más amplia protección del derecho en cuestión, se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información o el derecho de petición.

Es así, ya que la hoy recurrente solicitó ante Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de San Andrés Cholula, copias certificadas de diversos documentos, por lo que, ante dicha petición, dicha Secretaría debió turnar la solicitud ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que ésta a su vez orientara a la solicitante adecuadamente sobre el procedimiento que debía seguir, tal como lo dispone el artículo 16 fracción V y 143 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; los numerales noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; al referir tales disposiciones:

“ARTÍCULO 16 Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;...”

ARTÍCULO 143.- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o presentar inconformidades.

Los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establecen:

Noveno. Cuando el solicitante o su representante presenten una solicitud de información ante las unidades administrativas u oficinas distintas de la Unidad de Transparencia o servidores públicos que no sean el personal habilitado, deberá ser recibida y remitida a la Unidad en cuestión para su atención, a más tardar al día siguiente.

Vigésimo. Una vez presentada la solicitud de información conforme a lo previsto en el lineamiento Quinto, la Unidad de Transparencia deberá, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior, su equivalente o normatividad que le corresponde, turnarla a la o las áreas que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido.

En el caso de que un área diversa a la Unidad de Transparencia reciba la solicitud de información, deberá de remitir dicha solicitud de manera inmediata a la citada Unidad, para que ésta se encuentre en posibilidades de llevar a cabo su registro en el Sistema y dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Lo anterior, ya que es evidente que la autoridad responsable no advirtió que la solicitud no fue presentada en la vía adecuada, es decir, emitió una respuesta, afirmando que la hoy recurrente estaba ejerciendo derecho de petición respecto de los documentos que ésta solicitó, sin haber previamente orientado sobre el derecho que debía ejercer, ya sea derecho de petición o derecho de acceso a la información.

En tal sentido, el sujeto obligado o autoridad responsable, no debió emitir una respuesta sin previamente verificar el tipo de solicitud y además orientar adecuadamente a la entonces solicitante sobre el procedimiento a seguir, así como

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

los requisitos para el debido ejercicio ya sea como derecho de petición o derecho de acceso a la información.

Por lo que, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de San Andrés Cholula, al emitir su respuesta inicial manifestó que respecto del escrito de la recurrente al estar fundamentado en los artículos 6 apartado A fracción II y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo a bien emitir el oficio que se recurre, sin embargo, no se encontraba en la posibilidad de otorgarle la información solicitada.

De ahí que, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, rinde el informe justificado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual señaló que no viola en perjuicio de la solicitante el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al momento de dar contestación a través del oficio, presumió que era una solicitud de acceso a la información, dando cumplimiento con sus facultades y funciones otorgadas en ley.

Por ese motivo, al quedar acreditado en las actuaciones del expediente de mérito que existió un vicio de origen debido a que se acredita que el sujeto obligado lo atendió como una solicitud de acceso a la información y al no haberse direccionado en la vía adecuada la solicitud o escrito de la hoy recurrente, ni la forma en que se produjo la contestación, por lo que, a fin de procurar la más amplia protección de los derechos en cuestión, se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar éstos.

En consecuencia, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla determina **REVOCAR** el acto impugnado, para efecto de dejar insubsistente todo lo actuado y retrotraer los efectos hasta el momento mismo de la recepción de la solicitud de acceso a la información, para que de conformidad con

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

los artículos 146, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, realice lo siguiente:

- 1) La Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de San Andrés Cholula, turne el escrito de la ahora recurrente a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla; y
- 2) Una vez realizado lo anterior el titular de la Unidad de Transparencia proceda a dar trámite a la misma conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, el sujeto obligado deberá notificar personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para ello, con las formalidades establecidas en el numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente a los diversos 9 y 165 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, para efecto de dejar insubsistente todo lo actuado y retrotraer los efectos hasta el momento mismo de la recepción de la solicitud de acceso a la información, para que de conformidad con los artículos 146,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, realice lo siguiente:

- 1) La Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de San Andrés Cholula, turne el escrito de la ahora recurrente a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla; y
- 2) Una vez realizado lo anterior el titular de la Unidad de Transparencia proceda a dar trámite a la misma conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, el sujeto obligado deberá notificar personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para ello, con las formalidades establecidas en el numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente a los diversos 9 y 165 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0088/2021.**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/LMCR/ RR-0088/2021/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR 0088/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de junio de dos mil veintiuno.